



**Jürgen Salazar**

Estudiante de Ciencia Política



## La utilidad de voto nulo

Luego de las elecciones generales del 2015, en Guatemala surgen reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos (LEPP). Una de las novedades de dichas reformas es la validez del voto nulo, pero ¿Qué es el voto nulo? En el Artículo 237, se menciona que será nulo todo voto que no esté marcado claramente con una “X”, un círculo u otro signo adecuado, cuando el signo abarque más de la planilla, a menos que en este clara la intencionalidad de voto, o bien cuando la papeleta contenga modificaciones, expresiones, signos o figuras ajenas al proceso. Pero respecto a la validez jurídica, a efecto de determinar la repetición de la elección, deben considerarse una serie de problemas. El primero de ellos consiste en distinguir la intencionalidad del/la sufragante, es decir, diferenciar cuando alguien no se siente identificado con ningún candidato y desea expresar su inconformidad de forma directa de los casos inicialmente indicados, cuando un ciudadano sin intención anuló su voto.

Para representar la voluntad popular y el deseo de la ciudadanía de repetir las elecciones, es necesario que en la papeleta se incluya una casilla especial que anule las elecciones. Con el fin que los ciudadanos al considerar que el

perfil de los candidatos no sea el idóneo, puedan aplicar lo establecido en el Artículo 203, ya que si los votos nulos sumados, fueran más de la mitad de los votos válidamente emitidos, el TSE acordará anular y repetir las elecciones por única vez, debiendo los partidos políticos y comités cívicos postular candidatos a los cargos públicos, según lo estipulado en el artículo 210 de la LEPP.

En dicho artículo la ley no obliga a los partidos políticos o comités cívicos, a postular nuevos candidatos y deja abierta la posibilidad de postular a los mismos candidatos, en este punto cabe preguntarse la verdadera utilidad del voto nulo, lo ideal sería que las agrupaciones políticas postularan nuevos candidatos y que fortalezcan sus planes de trabajo. La verdadera utilidad del voto nulo se vería reflejada al modificar el artículo 210, obligando a las agrupaciones políticas a postular nuevos candidatos. Es importante aclarar que en este caso no se violaría el derecho a la participación por un cargo público, debido que dentro de la primera vuelta celebrada los candidatos previamente postulados fueron vencidos en las urnas por un voto nulo directo, aquí se encuentra la importancia de que exista una casilla exclusiva para el voto nulo. De esa forma, además de ser un mecanismo para repetir las elecciones, se tendría una nueva oferta política. Esto también funcionaría como un incentivo a los y las votantes, porque les permite manifestarse sobre las postulaciones de los partidos políticos, éstos a su vez buscarían perfiles idóneos para sus candidaturas y hasta cierto punto, alerta a los partidos políticos que no llegaron al umbral de votos requeridos, brindando una oportunidad para replantear sus plataformas electorales.